



Gerencia Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

Resolución Gerencial Regional N° 20- 2015- GRLL-GGR/GREMh

Trujillo, 10 9 MAR 2015

VISTO, el expediente del petitorio minero ACRUX V, con código N° 63-00019-13, formulado por **COMPANÍA MINERA SAN CARLOS SAC**;

CONSIDERANDO:

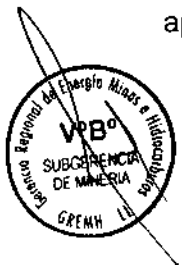
Que, por resolución de fecha **17 de Julio del 2014 (fs.36)**, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad, entre otros, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Que, dicha resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el **07 de Agosto del 2014**, por correo certificado al titular del presente pedimento minero, al domicilio consignado en autos por el apoderado común, según sea el caso ; cumpliéndose con las formalidades establecidas en los artículos 66 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Mineros; sin embargo, el titular del presente pedimento **no ha cumplido con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por Ley**, encontrándose incurso en causal de abandono.

Que, el artículo 70 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, establece que: "**Las resoluciones que hubieran sido notificadas por el correo al domicilio señalado en autos, surtirán pleno efecto a partir de la fecha señalada en la Ley**";

Que, el inciso 1 del artículo 131 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), señala que: "**Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna**";

Que, por último, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que: "**Es causal de abandono de los**



pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación".

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N°27867, el artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y asumiendo competencia el Gobierno Regional de la Libertad;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **ACRUX V**, con código N° 63-00019-13, formulado por **COMPAÑIA MINERA SAN CARLOS SAC**.

ARTICULO SEGUNDO.- Careciendo de objeto pronunciarse sobre incidente, recurso o apercibimiento alguno que pueda obrar en autos.

ARTICULO TERCERO.- Consentida que sea la presente resolución; transcribáse a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, **publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada.**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

TRANSCRITO:

COMPAÑIA MINERA SAN CARLOS SAC
JR. INDEPENDENCIA N° 431 OF. 303
TRUJILLO
LA LIBERTAD

DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA
DIRECCION DE CATASTRO MINERO